

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE LOS ÁNGELES

ERIC HERNANDEZ, individualmente, y en nombre de todos los demás empleados actuales y anteriores de los demandados en situación similar,

Demandante,

vs.

CASTLE & COOKE AVIATION SERVICES, INC.; Asociados, inclusive,

Acusados.

CASO N°: 21STCV12614

[Asignado a todos los efectos al Honorable William F. Highberger, Departamento 10]

AVISO DE ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA Y REPRESENTATIVA

A: Todos los individuos que fueron empleados no exentos de CASTLE & COOKE AVIATION SERVICES, INC. en California, en cualquier momento desde el 1 de abril de 2017 hasta el 13 de julio de 2022.

Por favor, lea atentamente este aviso. Este aviso le permite presentar una notificación de objeción en o antes del 10 de diciembre de 2022, si desea objetar el acuerdo propuesto, o presentar una solicitud de exclusión en o antes del 10 de diciembre de 2022, si desea ser excluido del acuerdo propuesto. USTED NO ESTÁ SIENDO DEMANDADO.

De conformidad con la orden del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, registrada el 21 de septiembre de 2022, SE LE NOTIFICA POR LA PRESENTE LO SIGUIENTE: Se ha alcanzado un acuerdo entre las partes en la demanda identificada anteriormente, pendiente en el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, en nombre del Grupo del Acuerdo, que ha sido certificado provisionalmente a efectos de este acuerdo. El Tribunal ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes que sugieren que el acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y que cualquier determinación definitiva de estas cuestiones se realizará en la audiencia final.

El Acuerdo de Conciliación puede encontrarse adjunto como Anexo 1 a la Declaración de Farzad Rastegar en apoyo de la Moción para la Aprobación Preliminar de Estipulación conjunta y acuerdo de la demanda colectiva y representativa, que fue presentada el 21 de septiembre de 2022. Tanto el Acuerdo de Conciliación como la Demanda Colectiva que se presentó el 1 de abril de 2021, pueden encontrarse en el sitio web del Tribunal en

<https://www.lacourt.org/documentimages/civilimages/publicmain.aspx>

El Tribunal Superior de Los Ángeles se encuentra en el Palacio de Justicia de Spring Street, 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012.

Usted ha recibido este aviso porque los registros indican que usted reúne los requisitos para ser miembro del grupo de demandantes del acuerdo. Este aviso es para informarle de cómo puede (1) participar en el acuerdo, (2) objetar al acuerdo, y/o (3) excluirse del acuerdo.

El Acuerdo tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que requiere que Castle & Cooke Aviation Services, Inc. financie los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros de la Clase, y (2) un Acuerdo PAGA que requiere que la Compañía financie los Pagos Individuales PAGA a los Empleados Agredidos y pague las sanciones a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA").

ANTECEDENTES DEL CASO

El 1 de abril de 2021, el demandante Eric Hernández presentó una Demanda Colectiva en el Tribunal Superior del Estado de California, para el Condado de Los Ángeles, Caso No. 21STCV12614, en la que alegó las siguientes reclamaciones 1) Incumplimiento de los periodos de comida; 2) Incumplimiento de las pausas de descanso; 3) Incumplimiento del pago de los salarios mínimos y de las horas ordinarias; 4) Incumplimiento del pago de la compensación por horas extraordinarias; 5) Incumplimiento del reembolso de todos los gastos o pérdidas empresariales necesarios en los que incurra el empleado como consecuencia directa del desempeño de sus funciones; 6) Incumplimiento del pago puntual de los salarios adeudados al finalizar la relación laboral; 7) Incumplimiento de la obligación de proporcionar declaraciones precisas y de mantener los registros requeridos; 8) Prácticas comerciales desleales [Cal. Bus. & Prof. Code§ 17200, et seq.]; y 9) Acción representativa de sanciones civiles conforme a la Ley de Abogados Generales Privados.

Castle & Cooke Aviation Services, Inc. niega toda responsabilidad y confía en que tiene sólidas defensas legales y fácticas contra estas reclamaciones, pero reconoce los riesgos, las distracciones y los costes asociados a los litigios. La Compañía sostiene que su conducta es y ha sido legal en todos los momentos relevantes y que las reclamaciones del demandante no tienen fundamento. La Compañía no admite, concede o implica que haya hecho algo incorrecto o legalmente procesable al resolver esta demanda.

Las partes han llegado a un Acuerdo de Conciliación que ha sido aprobado preliminarmente por el Tribunal. Este Acuerdo es un compromiso alcanzado tras negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad entre las Partes, a través de sus abogados durante la mediación. El Acuerdo certifica provisionalmente la Clase del Acuerdo a efectos de este acuerdo.

II. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO

El demandante Eric Hernández y el abogado del grupo apoyan este acuerdo. Entre las razones dadas para el apoyo están el riesgo de que la certificación de la clase pueda ser denegada, el riesgo inherente de un juicio sobre el fondo, y los retrasos asociados con el litigio.

El Acuerdo prevé lo siguiente:

- A. Monto del Acuerdo de la Clase: Castle & Cooke Aviation Services, Inc. pagará \$275,000.00 para resolver la Acción. El Monto del Acuerdo de la Clase de \$275,000.00 consistirá en los siguientes elementos: (a) los honorarios de los abogados de la demanda colectiva; (b) los gastos de litigio de los abogados de la demanda colectiva; (c) las concesiones de incentivos a los representantes de la demanda colectiva; (d) los gastos de administración de la demanda colectiva; (e) todos los impuestos sobre la nómina aplicables a los empleados, y (f) el monto neto de la demanda colectiva que se distribuirá a los miembros de la demanda colectiva participantes y a los miembros de PAGA. Cada uno de estos componentes se describe a continuación.
- B. Honorarios de los abogados del grupo: Los Abogados del Grupo prevén solicitar una adjudicación de honorarios de abogados equivalente al 33 1/3% del Fondo Bruto del Acuerdo (\$91,666.66), sujeto a la aprobación del tribunal.
- C. Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase: El Abogado de la Clase anticipa que solicitará una adjudicación de no más de \$13,500.00, sujeto a la aprobación del tribunal, como reembolso de los gastos de litigio.
- D. Adjudicación de Incentivo del Representante de la Clase: Eric Hernández anticipa que solicitará un premio de no más de \$7,500.00, sujeto a la aprobación del tribunal, por su papel como Representante de la Clase.
- E. Impuestos sobre la nómina: La parte de los empleados o los impuestos sobre la nómina se pagarán con el Monto del Acuerdo Colectivo. El Demandado pagará su parte de los impuestos del empleador, además del Monto del Acuerdo Colectivo.
- F. Gastos de administración del acuerdo: Las Partes han seleccionado, y el tribunal ha aprobado, a Phoenix Class Action Administrators para administrar el acuerdo. Tras la aprobación final, los Abogados del Grupo solicitarán que el tribunal apruebe un pago a Phoenix Class Action Administrators para cubrir sus honorarios y costes asociados con la notificación al Grupo, el desembolso del Importe Neto del Acuerdo y otras actividades necesarias para administrar el Acuerdo. Las Partes estiman que el pago a Phoenix Class Action Administration será de aproximadamente \$10,000.00.
- G. Asignación de la Ley de Abogados Generales Privados (PAGA): Las partes han designado \$20,000.00 del Monto del Acuerdo de la Clase como representación de la recuperación de sanciones civiles de acuerdo con la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de 2004. De esta cantidad, el 75% (\$15,000.00) se pagará a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (LWDA), y el 25% restante (\$5,000.00) pasará a formar parte del Monto del Acuerdo Neto disponible para su distribución a los Miembros de PAGA según lo establecido en el Acuerdo de Conciliación.
- H. Definición de la Clase: "Miembros de la Clase" significa todos los empleados no exentos contratados por Castle & Cooke Aviation Services, Inc. en California en cualquier momento entre el 1 de abril de 2017 y el 13 de julio de 2022.
- I. El Monto Neto del Acuerdo se pagará a los Miembros de la Clase del Acuerdo (Miembros de la Clase que no opten oportunamente por excluirse del Acuerdo) calculado mediante una fórmula prorrateada, basada en el número de semanas compensables trabajadas por los Miembros de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase. Los Pagos Individuales del Acuerdo a la Clase del Acuerdo se calcularán sobre la base del número proporcional de semanas que cada miembro de la clase fue empleado por el Demandado en un puesto no exento en California durante el Período del Acuerdo en comparación con el número total de semanas que todos los Miembros de la Clase del Acuerdo fueron empleados por el Demandado en puestos no exentos en California durante el Período del Acuerdo. El número total de semanas en cuestión para

todos los Miembros de la Clase del Acuerdo se sumará, y el Monto Neto del Acuerdo se dividirá por ese total para llegar a una cifra en dólares por semana. La cifra resultante en dólares por semana se multiplicará entonces por las Semanas en Cuestión de cada Miembro de la Clase del Acuerdo para determinar su Pago Individual del Acuerdo.

- J. Al pago individual del Acuerdo se le restarán las deducciones necesarias para cada uno de los Miembros de la Clase participantes, incluidas las retenciones o deducciones fiscales del lado del empleado. Los Miembros de la Clase, excepto aquellos que soliciten ser excluidos del Acuerdo, recibirán su parte del Acuerdo, que se considerará un 20% de salario, un 40% de intereses y el 40% restante de sanciones. El Administrador del Acuerdo emitirá a cada Miembro del Grupo Participante un Formulario W-2 y un Formulario 1099 por todas las cantidades pagadas en virtud de este Acuerdo, realizando todas las deducciones y retenciones requeridas por la ley.

III. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS COMO MIEMBRO DEL GRUPO?

Sus intereses como miembro de la Clase del Acuerdo están representados por Hernández y el Abogado de la Clase. A menos que se excluya de la Clase del Acuerdo, usted forma parte de la Clase del Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo y por cualquier sentencia final que pueda dictar el tribunal, y se considerará que ha liberado ciertas reclamaciones contra Castle & Cooke Aviation Services, Inc. y las Partes Liberadas, como se describe a continuación. Como miembro del Grupo del Acuerdo, no será responsable del pago de los honorarios de los abogados ni del reembolso de los gastos del litigio, a menos que contrate a su propio abogado, en cuyo caso será responsable de los honorarios y costes de su propio abogado.

A. PARTICIPAR EN EL ACUERDO

Si reúne los requisitos para ser incluido en el grupo de demandantes y desea participar en el acuerdo, no está obligado a realizar ninguna acción. Si el tribunal concede la aprobación final al acuerdo y usted reúne los requisitos para ser miembro del grupo de demandantes, recibirá un pago del acuerdo basado en los cálculos descritos anteriormente. También quedará obligado por los términos del Acuerdo y liberará a Castle & Cooke Aviation Services, Inc. y a todas las Partes Exoneradas, tal y como se describe a continuación, de todas y cada una de las reclamaciones que se hayan hecho o puedan hacerse valer en base a los hechos alegados en la demanda.

B. OBJETAR EL ACUERDO

Si no está de acuerdo con los términos del Acuerdo, puede objetar al mismo. La objeción deberá indicar el nombre y el número del caso, es decir, *Hernández contra Castle & Cooke Aviation Services, Inc.*, Caso N° 21STCV12614, pendiente en el Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Los Ángeles. Para objetar el Acuerdo de Conciliación, debe enviar por correo una Notificación de Objeción válida al Administrador del Acuerdo antes de la Fecha Límite de Respuesta. La Notificación de Objeción debe estar firmada por usted y contener: (a) Su nombre completo, firma, dirección y número de teléfono, y los últimos cuatro dígitos de su número de seguridad social o número de identificación de empleado; (b) una declaración escrita de todos los motivos de la objeción, acompañada del apoyo legal, si lo hubiera, para dicha objeción; y (c) copias de cualquier documento, escrito u otros documentos en los que se base la objeción. La fecha del matasellos se considerará el medio exclusivo para determinar que la notificación de objeción es oportuna.

Los Miembros del Grupo, independientemente de que presenten o no una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo, tendrán derecho a comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva para que el Tribunal escuche sus objeciones. El Abogado del Grupo no representará a ningún Miembro del Grupo con respecto a dichas objeciones a este Acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirán estando obligados por los términos del acuerdo.

Para objetar, debe completar y presentar una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo antes del 10 de diciembre de 2022, en la siguiente dirección Phoenix Settlement Administrators , P.O. Box 7208, Orange, CA 92863.

C. EXCLUIRSE DEL ACUERDO

Si reúne los requisitos para ser incluido en el Grupo, pero no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse completando y devolviendo una Solicitud de Exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo dentro del Plazo de Respuesta. Si desea ser excluido del Acuerdo, debe firmar y enviar por correo una Solicitud de Exclusión por escrito al Administrador de Reclamaciones dentro de la Fecha Límite de Respuesta. La Solicitud de Exclusión debe contener (a) el nombre, la dirección, el número de teléfono y los cuatro últimos dígitos del número de la Seguridad Social y/o del número de identificación del empleado del Miembro del Grupo y (b) una declaración clara solicitando ser excluido del acuerdo de las reclamaciones del grupo, similar a la siguiente "Deseo excluirme del acuerdo de clase alcanzado en el asunto de Hernández contra Castle & Cooke Aviation Services, Inc. Entiendo que al excluirme, no recibiré dinero de la conciliación de mis reclamaciones individuales". La fecha del matasellos en el sobre de devolución del correo será el medio exclusivo para determinar si una Solicitud de Exclusión ha sido presentada a tiempo. Todas las Solicitudes de Exclusión se presentarán al Administrador del Acuerdo.

Si presenta una Solicitud de Exclusión de la Clase del Acuerdo oportuna y válida, no tendrá derecho a ninguna recuperación monetaria en virtud del Acuerdo y no estará obligado por los términos del Acuerdo en lo que respecta a las Reclamaciones Exoneradas. Si presenta una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo, no tendrá ningún derecho a objetar, apelar o comentar el Acuerdo. **Si se excluye del Acuerdo, NO recibirá ningún dinero del Acuerdo en relación con la demanda colectiva.** Si no solicita oportunamente la exclusión, quedará obligado por los términos de este Acuerdo.

Su formulario de solicitud de exclusión debe estar firmado por usted personalmente, **debe tener el sello postal del 10 de diciembre de 2022 o antes, y debe enviarse por correo al administrador a:**

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503
Correo electrónico: notice@phoenixclassaction.com

Usted no puede optar por excluirse de la porción PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase no participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos individuales de PAGA y deben renunciar a su derecho de hacer valer las reclamaciones de PAGA contra Castle & Cooke Aviation Services, Inc. sobre la base de los hechos del Período PAGA alegados en la Acción.

IV. ESTIMACIÓN DEL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN EN FUNCIÓN DE LAS SEMANAS TRABAJADAS

Basándose en los registros de Castle & Cooke Aviation Service, Inc. y en las suposiciones actuales de las Partes, se estima que su Pago Individual del Grupo es de \$ _____ (menos las retenciones estatales y federales y otras deducciones autorizadas, si procede), y su Pago Individual de PAGA se estima en \$ _____. La cantidad real que reciba será probablemente diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago PAGA Individual, entonces, según los registros de la Empresa, usted no tiene derecho a un Pago PAGA Individual en virtud del Acuerdo porque no trabajó durante el Período PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de Castle & Cooke Aviation Service, Inc. que muestran que usted trabajó ____ Períodos de Pago durante el Período de la Clase y que usted trabajó ____ Períodos de Pago durante el Período PAGA. **Si no disputa las semanas trabajadas que figuran en este formulario, no necesita hacer nada. Recibirá un cheque por correo de los Estados Unidos.**

Si no está de acuerdo con el número de semanas trabajadas, puede impugnar la cifra indicada proporcionando información y documentación al Administrador del Acuerdo. Se presume que sus semanas trabajadas son correctas a menos que presente **documentación**, como recibos de sueldo, por ejemplo, que demuestre lo contrario. El Administrador del Acuerdo evaluará las pruebas presentadas por usted y tomará la decisión final en cuanto a las semanas de trabajo compensables que deben aplicarse y/o el pago individual del acuerdo al que puede tener derecho. Dicha determinación será definitiva y vinculante, sin posibilidad de recurso posterior.

Si usted disputa sus Semanas Trabajadas, debe completar y presentar una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo antes del 10 de diciembre de 2022, en la siguiente dirección Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863.

Si está de acuerdo con sus semanas trabajadas y los datos de su dirección indicados en este formulario son correctos, no necesita hacer nada. Recibirá un cheque por correo.

V. EFECTO DEL ACUERDO

A. Liberación de los miembros del grupo participante

Una vez que el tribunal apruebe definitivamente el Acuerdo y dicte la sentencia definitiva, cada Miembro del Grupo liberará total y definitivamente a Castle & Cooke Aviation Services, Inc. y a las demás Partes Exoneradas de las Reclamaciones Exoneradas para el Período del Grupo. Los Miembros de la Clase participantes estarán obligados a la siguiente liberación:

Todas y cada una de las reclamaciones de cualquier naturaleza o descripción que surjan de los hechos y reclamaciones que se afirman en la Demanda Operativa y/o que podrían haberse hecho valer sobre la base de los hechos que se alegan en la Demanda Operativa contra el Demandado, incluyendo, sin limitación, las reclamaciones legales, constitucionales, contractuales o de derecho común por salarios, daños y perjuicios, costos no pagados, sanciones, daños y perjuicios liquidados, intereses, honorarios de abogados, costos de litigio, restitución o reparación equitativa basada en las siguientes categorías (a) todas y cada una de las reclamaciones que impliquen un supuesto incumplimiento del pago del

salario mínimo exigido por la ley estatal o federal; (b) todas y cada una de las reclamaciones que surjan en virtud de la ley estatal o federal que impliquen un supuesto incumplimiento del pago de todas las horas trabajadas, incluyendo, pero sin limitarse a ello, cualquier reclamación de salarios mínimos, por tiempo regular, por horas extraordinarias o por doble tiempo; (c) todas y cada una de las reclamaciones que surjan bajo la ley estatal o federal que impliquen cualquier presunta falta de pago de salarios por tiempo regular, horas extras o doble tiempo, incluyendo pero no limitándose a cualquier reclamación que implique el trabajo "fuera del reloj", y cualquier reclamación que implique la jornada o la semana laboral del Demandado, y cualquier reclamación que implique la falta de inclusión de una compensación de cualquier tipo en la "tasa regular" de pago; (d) todas y cada una de las reclamaciones que surjan en virtud de las leyes estatales o federales que impliquen cualquier presunta omisión de proporcionar adecuadamente los períodos de comida y/o autorizar y permitir los períodos de descanso, de pagar las primas por los períodos de comida y/o descanso perdidos, tardíos, cortos o interrumpidos, o de pagar dichas primas a la tasa regular de compensación requerida por el Código Laboral § 226.7; (e) todas y cada una de las reclamaciones que impliquen cualquier presunta falta de mantenimiento de registros precisos o de emisión de declaraciones salariales adecuadas; (f) todas y cada una de las reclamaciones que impliquen cualquier presunta falta de pago oportuno de los salarios, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier reclamación de que el Demandado haya violado los §§ 201 o 202 del Código Laboral, y cualquier reclamación de sanciones por tiempo de espera en virtud del § 203 del Código Laboral; (g) todas y cada una de las reclamaciones que impliquen cualquier presunta falta de reembolso de los gastos empresariales necesarios en virtud de los §§2800 o 2802 del Código Laboral; (h) todas y cada una de las reclamaciones por prácticas comerciales desleales en violación de las secciones 17200, et seq. del Código de Negocios y Profesiones.; y (i) todas y cada una de las sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") de 2004 (colectivamente, las "Reclamaciones Liberadas"). Las Reclamaciones Liberadas incluyen todas las reclamaciones que surjan en virtud del Código Laboral de California (incluyendo, pero sin limitarse a, las secciones 201, 201.3, 202, 203, 204, 210, 218.5, 218.6, 221, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 227.3, 246, 256, 510, 511, 512, 516, 551, 552, 558, 558.1, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1197, 1197.1, 1197.2, 1198, 1199, 1770 y siguientes, 2800, 2802, 2810.5, y 2698 y siguientes); las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial de California; el Código de Negocios y Profesiones de California, sección 17200 y siguientes; el Código Civil de California, para incluir pero no limitarse a las reclamaciones en virtud de los artículos 3336; el derecho contractual común de California; la Ley de Normas Laborales Justas, 29 U.S.C. § 201 y siguientes; y el derecho común federal.

Las "Partes Exoneradas" incluyen a Castle & Cooke Aviation Services, Inc. tal y como fue nombrada por la Demandante en la Demanda Operativa, según fue enmendada, y sus pasadas, presentes y/o futuras, directas y/o indirectas, empresas matrices, subsidiarias, patrocinadores de capital, empresas/corporaciones y/o sociedades relacionadas (definidas como una empresa/corporación y/o sociedad que está, directa o indirectamente, bajo control común con la Demandada o cualquiera de sus empresas matrices), divisiones cesionarios, predecesores, sucesores, aseguradores, consultores, empresas conjuntas, empleadores conjuntos, afiliados, alter-egos, cualquier entidad con responsabilidad conjunta potencial, planes de beneficios para empleados y fiduciarios de los mismos, y todos sus respectivos empleados, directores, funcionarios, agentes, abogados, accionistas, fiduciarios, empresas matrices, subsidiarias, otros proveedores de servicios y cesionarios.

B. Pago a Miembros de la Clase del Acuerdo

La distribución del Fondo del Acuerdo tendrá lugar aproximadamente 30 días después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, es decir, después de que se haya dado la aprobación final del tribunal y haya transcurrido el tiempo para presentar cualquier apelación. En el caso de que se presente una objeción a tiempo, y de que se presente una apelación basada en la objeción a tiempo, la distribución del fondo del Acuerdo tendrá lugar aproximadamente 30 días después de la desestimación de la apelación o de la afirmación de la sentencia en la apelación. Los Miembros del Grupo participantes tendrán 180 días naturales después del envío por parte del Administrador del Acuerdo para cobrar sus cheques del acuerdo.

V. AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO FINAL

El tribunal celebrará una audiencia en el Departamento 10 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Spring Street Courthouse, 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, el 5 de enero de 2023, a las 11:00 a.m., para determinar si el acuerdo debe ser aprobado definitivamente como justo, razonable y adecuado. También se pedirá al Tribunal que apruebe la solicitud de los Abogados del Grupo de los honorarios de los abogados del Grupo, los gastos de litigio de los Abogados del Grupo, los honorarios del Administrador del Acuerdo y la Adjudicación de Incentivos del Representante del Grupo que se pagará al Representante del Grupo. La solicitud de los Abogados del Grupo para los honorarios de los abogados y el reembolso de los gastos estará en los archivos del Tribunal a más tardar 16 días antes de esta audiencia y estará disponible para su revisión después de esa fecha.

Si la audiencia se prolonga, no se le notificará la nueva fecha y hora de la misma No es necesario que comparezca a esta audiencia. Sin embargo, se le permite comparecer si ha presentado a tiempo una objeción.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo.

Si desea información adicional, puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo y/o con el abogado del registro como se indica a continuación:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503
Correo electrónico: notice@phoenixclassaction.com
Sitio web: www.phoenixclassaction.com/hernandez-v-castle-cooke-aviation

CONSEJO DE LA CLASE

RASTEGAR LAW GROUP, APC
c/o Farzad Rastegar, Esq.
Thomas S. Campbell, Esq.
22760 Hawthorne Blvd., Suite 200
Torrance, California 90505
Teléfono: (310) 961-9600
Fax: (310) 961-9094
Correo electrónico: farzad@rastegarlawgroup.com

EL ABOGADO DEL ACUSADO

SHEPPARD, MULLIN, RICHTER, & HAMPTON LLP

Thomas Kaufman, Esq.
Michael Campbell, Esq.
1901 Avenue of the Stars, Suite 1600
Los Angeles, CA 90067
Teléfono: (310) 228-3700
Fax: (310) 228-3701

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL SUPERIOR